

MARTES 8 DE MARZO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 50
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 86

Córdoba, 24 de enero de 2022

VISTO: El expediente N° 0039-080480/2021, del registro de la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la denuncia de herencia vacante formulada por el señor Luciano Antonio FERRER, D.N.I. N° 10.773.667, con relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Anita SÁNCHEZ, D.N.I. N° 7.348.211.

Que obra la denuncia de herencia vacante presentada con fecha 1° de septiembre de 2021 por el señor Ferrer, sobre los bienes quedados al fallecimiento de la señora Sánchez, consistentes en sumas de pesos depositadas en Cajas de Ahorro del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Que en ese marco, se acompaña respecto de la causante, copia del Acta de Defunción N° 11737, Tomo 40, Serie D, Año 2019 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, de la que surge su deceso producido el día 1° de noviembre de 2019, e informe de fecha 5 de octubre de 2021, expedido por la Sub Área de Documentación e Información Pública del Poder Judicial de la Provincia, en el que se indica que no consta iniciada declaratoria de herederos a nombre de la señora Sánchez. Además, respecto a los bienes vacantes, a requerimiento del Ministerio de Finanzas, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. informa la existencia a nombre de la señora Anita SÁNCHEZ, de dos cajas de ahorro en la Sucursal 918 –Plaza Rivadavia-, la primera N° 918-119036/04 con un saldo al 22 de octubre de 2021 de \$ 69,99 y la segunda N° 918-120202/03 con un saldo a la misma fecha de \$ 407.364,86.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Decreto-Ley N° 25.387/B/42, el señor Ferrer ofrece en garantía real, un inmueble de propiedad del señor Víctor Ariel Eildelson, quien suscribió conjuntamente con el denunciante la presentación.

Que a su respecto, procede el S.U.A.C. del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 11 del Decreto-Ley mencionado, al pertinente registro en el Libro respectivo (número de orden 86, letra "S" -Año 2021), certificando que es la primera denuncia presentada.

Que a su turno, luce intervención del Área Patrimonial de la Conta-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 86.....	Pag. 1
Decreto N° 161.....	Pag. 2
Decreto N° 1530.....	Pag. 3
Decreto N° 1556.....	Pag. 3

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 2.....	Pag. 4
----------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 114.....	Pag. 5
------------------------	--------

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 13.....	Pag. 5
-----------------------	--------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS APRHI

Resolución General N° 6	Pag. 6
Resolución General N° 7	Pag. 7
Resolución General N° 8	Pag. 8

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 1.....	Pag. 9
Acuerdo N° 120 - Serie: A.....	Pag. 10

duría General de la Provincia, aconsejando, mediante Informe N° 14-055/2021, se acepte la denuncia de herencia vacante formulada y la fianza ofrecida al efecto.

Que finalmente, el titular de la Cartera interviniente concede su Visto Bueno a lo propiciado.

Que de las constancias de autos se verifica que se ha dado acabado cumplimiento a los requisitos impuestos en el Decreto N° 25387/B-/42 para la aceptación de la denuncia de herencia vacante formulada, toda vez que se ha acreditado el fallecimiento de la titular de las cajas de ahorro en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. denunciadas como bienes relictos, habiéndose ofrecido fianza real en forma; motivo por el cual la aceptación de la denuncia en cuestión resulta procedente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 620/2021, por Fiscalía de Estado bajo N° 9/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°: ACÉPTASE la denuncia de Herencia Vacante formulada por señor Luciano Antonio FERRER, D.N.I. N° 10.773.667, con relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Anita SÁNCHEZ, D.N.I. N° 7.348.211, consistentes en dos depósitos en cajas de ahorro Nros. 918-119036/04 y 918-120202/03, con saldos de \$ 69,99 y \$ 407.364,86 respectivamente, del Banco Provincia de Córdoba S.A..

Artículo 2°: ACÉPTASE la fianza ofrecida consistente en un inmueble descripto como Departamento ubicado en Barrio Centro de esta ciudad, Dpto. Capital, Edif. "Tucumán 38", Parcela Horizontal Seis – Unidad Seis: Pos. 01-03- Superficie cubierta prop.: 24,69 m2 – Porc.: 1,975% - Plano de PH 12895; inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrí-

cula N° 552.990/6 Capital a nombre de Victor Ariel EIDELSON, D.N.I. N° 25.362.269, Cuenta N° 1101-11366161.

Artículo 3°: INSTRÚYESE al señor Fiscal de Estado, a través de Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones judiciales pertinentes, en resguardo de los derechos que le pudieran corresponder a la Provincia.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 161

Córdoba, 23 de febrero de 2022.

VISTO: El Expediente N° 0660-005417/2022 del registro del Ministerio de Servicios Públicos

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 815/2018, se autorizó al Directorio de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a instrumentar un régimen de PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA (PAV) para sus empleados, en el marco de lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/2000, sus modificatorios y demás normas complementarias.

Que la PAV prevista en el referido Decreto N° 815/2018 estuvo disponible para aquellos empleados de EPEC que, al 31 de diciembre de 2018, les faltaren hasta 10 años para reunir las condiciones y requisitos para la obtención de la jubilación ordinaria, e iniciaran los trámites para la adhesión al Régimen hasta esa fecha.

Que posteriormente, por medio de Decretos Nros. 1216/2019 y N° 695/2020, se extendió la vigencia de dicho Régimen, permitiendo el acceso a la PAV por parte de aquellos empleados de EPEC que reunieran idénticos requisitos al 31 de diciembre de 2020.

Que recientemente, por intermedio del Ministerio de Coordinación y del Ministerio de Servicios Públicos, y con motivo de las consultas recibidas de sus dependientes, EPEC ha solicitado la reapertura y extensión del Régimen, a los fines de otorgar un nuevo plazo para la adhesión por parte de los agentes de EPEC.

Que dado que la Pasividad Anticipada Voluntaria, como instrumento destinado a organizar eficientemente los recursos humanos, constituye una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, es que se estima conveniente y oportuno extender el Régimen de la PAV, autorizado en los Decretos Nros. 815/2018, 1216/2019 y 695/2020, para aquellos empleados a quienes, hasta el día 31 de marzo de 2022, les faltaren hasta diez (10) años para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y cuyo cese de prestaciones no afectare la continuidad, regularidad o la calidad del servicio de la Empresa, debiendo observarse los mismos requisitos, procedimientos y gestiones previstos en los referidos Decretos.

Que las nuevas pasividades que se produzcan bajo esta modalidad

deben estar precedidas de un análisis detenido, por parte de las autoridades de la Empresa, tendientes a evaluar cada solicitud presentada, para evitar cualquier afectación y/o minoración de la calidad, continuidad de los servicios y prestaciones que brinda y desarrolla la EPEC, pudiendo ésta, en consecuencia, denegar las solicitudes que se presenten.

Que tal como quedó establecido en el Decreto N° 815/2018, la Empresa se obliga al amparo del trabajador que –voluntariamente- decida acogerse al sistema, mediante el pago de una remuneración mensual, proporcionalmente acotada, la subsistencia de la relación de dependencia, y la liberación al agente del deber de prestar servicios, lo cual lo habilita para usar –en su provecho- el tiempo asignado a la prestación laboral.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 3, inciso c), y 29 de la Ley N° 8836, su reglamentación y normas complementarias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Servicios Públicos bajo el N° 12/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 34/2022 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- EXTIÉNDESE hasta el día 31 de marzo de 2022 el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria autorizando a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), mediante Decreto N° 815/2018, modificado por Decretos Nros. 1216/2019 y 695/2020.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que podrán acogerse al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, aquellos empleados de EPEC a quienes, al 31 de marzo de 2022, les faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria, y solicitaren voluntariamente su inclusión, debiendo presentarse las solicitudes correspondientes con antelación a esa fecha, y observarse a tal efecto los mismos procedimientos, requisitos y demás previsiones establecidas en el Decreto N° 815/2018, modificado por sus similares Nros. 1216/2019 y 695/2020.

Artículo 3°.- AUTORÍZASE al Directorio de EPEC a prorrogar el plazo de presentación de solicitudes de adhesión, fijado en el artículo prece-

dente, al solo efecto de que los empleados interesados puedan iniciar la gestión para adherir al Régimen de Pasividad Anticipada, por un término adicional de hasta sesenta días.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Servicios Públicos y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

Decreto N° 1530

Córdoba, 15 de diciembre de 2021

VISTO: La nota N° DEIP01-796664050-515 del registro de la ex Dirección General de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones relacionadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Norma Leticia CASALEGNO.

Que obra el informe de fecha 21 de noviembre de 2018, elaborado por la Jefatura de Sección Sueldo DEIP de la Dirección de Recursos Humanos de la citada Cartera, del que surge que la mentada deuda asciende a la suma liquidada de \$ 1.226,61, en concepto de haberes indebidamente percibidos durante el período comprendido entre el 9 de marzo de 2011 al 9 de agosto de 2011 en virtud del registro extemporáneo de una licencia sin goce de haberes.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se notifica a la ex agente mediante CiDi el día 23 de abril de 2019 y a través de Carta Documento OCA CDI0015032 (8), de fecha 23 de abril de 2019, la que fuera devuelta por dicho servicio postal bajo el código "07-no responde"; seguidamente, comparece la encartada solicitando la revisión de los períodos reclamados y aduciendo que se encuentra prescripto.

Que por su parte, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación emite un informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo, considerando agotado el procedimiento administrativo de recupero de haberes, sin que la encartada haya cancelado la misma.

Que conforme lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3°, del actualmente derogado Código Civil, en concordancia con los artí-

culos 2537 y 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación, se advierte que la deuda cuyo cobro se pretende se encuentra prescripta, razón por la cual la acción de recupero deviene inconvenientemente.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la creencia de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 1080/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1078/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Norma Leticia CASALEGNO, D.N.I. N° 12.119.450, por la suma de Pesos Mil Doscientos Veintiséis con Sesenta y Un Centavos (\$1.226,61), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de ese instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación y Fiscalía de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1556

Córdoba, 21 de diciembre de 2021

VISTO: la Nota N° GRH02- 852696050-618 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Liliana SUCARIA.

Que en primera instancia, obra el informe de fecha 31 de agosto de 2012, elaborado por la entonces Subdirección de Administración de Datos, dependiente de la Secretaría de Capital Humano, en la órbita del Ministerio de Administración y Gestión Pública, del que surge que la mentada deuda asciende a la suma de \$ 4.221,71, en concepto de haberes indebidamente percibidos durante el período comprendido durante el período comprendido entre el 17 y el 30 de junio de 2012, en virtud del registro extemporáneo de la baja por fallecimiento de la agente Sucaria, acaecida el día 16 de junio de 2012.

Que en ese marco, con fecha 14 de marzo de 2019, luce en autos intervención de la Jefatura de Sección Sueldo DEMES de la Dirección de Recursos Humanos, dependientes del Ministerio de Educación, ratificado el precitado informe.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se intima a la sucesión indivisa de la señora Sucarí, mediante Cartas Documento OCA CDI0015048 (9), CDI0014822 (8), CDI0014821 (9), dirigidas a varios domicilios (entre ellos, al registrado ante la Administración y al existente en el Registro de Juicio Universales dependiente del Poder Judicial); ninguna de ellas pudo ser entregada por diversos motivos. A su vez, se procedió a notificar a través de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con fecha 4 de julio de 2019.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de las gestiones llevadas a cabo, en orden al reintegro de la deuda informada, indicando que no se le ha efectuado la devolución pretendida y que se encuentra agotado el procedimiento administrativo a tales fines.

Que conforme a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3°, del derogado Código Civil, aplicable en virtud del artículo 2537, del Código Civil y Comercial, la acreencia se encontraría prescrita, resultando, por tanto, inconvenientes en inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito de que se trata, a tenor de las previsiones del artículo 46, se-

gundo párrafo, de la Ley N° 9086.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación mediante el Dictamen N° 1123/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1083/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Liliana SUCARÍA, D.N.I. N° 11.975.802, por la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos Veintiuno con Setenta y Un Centavos (\$4.221,71), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de ese instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación y Fiscalía de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 2

Córdoba, 01 de febrero de 2022

VISTO: El expediente N° 0279-012132/2021 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nro. 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 45 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de diciembre de 2021.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 01/2022;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme a los Documentos de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye la compensación de recursos financieros Nro. 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 45 correspondiente al mes de diciembre de 2021, el que, como Anexo Único, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 114**

Córdoba, 7 de marzo de 2022

VISTO: La actual situación sanitaria y epidemiológica por pandemia COVID-19 y el regreso a las aulas con presencialidad plena en los establecimientos educativos dependientes de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 29/2022 se aprobó el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19", y la "GUÍA DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE COVID-19", en donde se establece el uso obligatorio y permanente del barbijo para toda persona que ingrese a la institución educativa.

Que frente a la dinámica y favorable situación epidemiológica actual, la baja sostenida de casos y el avance de la campaña de vacunación, el Ministerio de Salud de esta Provincia efectúa nuevas sugerencias y recomendaciones.

Por ello, los informes producidos y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- EXIMIR del uso del barbijo a estudiantes y docentes de todos los niveles y modalidades, durante la clase de Educación Física siempre y cuando se realice al aire libre y al finalizar la clase, el/la docente deberá supervisar que los estudiantes se coloquen nuevamente el barbijo para continuar con la jornada escolar.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**Resolución N° 13**

Córdoba, 03 de marzo de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS"

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 24/02/2022, la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012276/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática."

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" ha presentado nota renunciando transitoriamente al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria hasta tanto cuente con la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio

de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales;" con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática;" respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "RESOLUTION 8 SOFTWARE SAS (C.U.I.T 30-71643166-1)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 6

Córdoba, 25 de febrero del 2022

VISTO el Expediente N° 0416-000697/2014/A3 en el que se tramita la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del "CONSORCIO CANALERO 10 DE MAYO"; realizada virtualmente con fecha 28 de julio de 2021, través de la cual se materializó la elección de la Nueva Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y aprobación de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios del año 2019 y año 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 189/2014 expedida por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación en el marco de las actuaciones N° 0416-000697/2014, se aprobó la Constitución del "CONSORCIO CANALERO 10 DE MAYO"

Que mediante Nota N° APRH01-684467171-521, incorporada como Folio Único N° 2 el señor Roberto M. Tobaldi, en carácter de Presidente del precitado Consorcio Canalero informa la futura realización de la Asamblea General Ordinaria de manera virtual, con el respetivo Orden del Día.

Que a fojas 2/5 del Folio Único N° 3 luce agregada en copia certificada

el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha del 28 de Julio del 2021 bajo análisis. La misma cuenta con certificación notarial de firmas y la acreditación de la realización de la misma en Pen Drive adjunto a las presentes actuaciones.

Que integrando el Folio Único N° 3 se ha incorporado la siguiente documentación: Padrón de asistencia a la presente Asamblea General Ordinaria (fs. 10), constancias de Publicación de la Convocatoria a la Asamblea efectuadas en el Boletín Oficial (fs. 15/16) y a través de difusión radial (fs. 17), notificaciones personales efectuadas a los consorcistas (fs. 42/48) y las designaciones de los Vocales de Representación Obligatoria efectuadas por las Municipalidades de San Marcos Sud y Monte Leña (fs. 13/14). Asimismo a fojas 8 obra designación del Sr. Sergio Alejandro López, como vocal de representación obligatoria por la Municipalidad de Bell Ville.

Que a fojas 18/41 del Folio Único N° 3 se encuentran agregados los Estados Contables e Informe del Auditor Independiente debidamente certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizado el 31 de Diciembre del 2019 y el 31 de Diciembre del 2020, debidamente rubricados por el Contador Público Martin Juan THEILER – M.P N° 10-12860-6 C.P.C.E. Cba.

Que habiendo tomado intervención la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, a fojas 5/6 se expide en relación a la documentación contable acompañada manifestando que la presentación realizada por el Consorcio respectivo se realizó de conformidad con las normas contables profesionales argentinas emitidas por la FACPCE y aprobadas por el CPCE y que el trabajo de auditoría se realizó bajo las Normas de Auditoría establecidas en la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de la Resolución N° 27/14 y demás Resoluciones Reglamentarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Sin perjuicio de ello, dicha Subdirección advierte que se ha omitido incorporar la firma del Presidente del Consorcio en la documentación analizada. A tales efectos, a fojas 1/20 del Folio Único N° 7 se agrega un nuevo ejemplar de dicha documentación debidamente suscripto por el señor Presidente del Consorcio.

Que lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo de manera virtual el día 28 de Julio del 2021 ha quedado plasmado en el Acta de Asamblea agregada a fojas 2/5 del Folio Único N° 3 y en el Pen Drive adjunto, de la cual surge la designación de miembros para conformar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y la consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 y al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2020. Todo ello conforme a lo normado por la Ley N° 9.750.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 311/21 obrantes a fojas 9/10 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el Acta de Asamblea General Ordinaria del "CONSORCIO CANALERO 10 DE MAYO" de fecha 28 de JuLio del 2021, resultando designadas las siguientes autoridades, a saber:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: MARCELO ROBERTO TOBALDI, D.N.I. 21.906.748;
Vicepresidente: ANTONIO ZADER, D.N.I. 6.558.789;
Secretario: MELINA MONTEDORO, D.N.I. 37.875.204;
Tesorero: PABLO DANIEL CAGNOLO, D.N.I. 32.080.971;
Vocales: 1°: ROBERTO CESAR GIRAUDO, D.N.I. 17.341.974;
2°: JAVIER NORBERTO ZADER, D.N.I. 32.646.596;
3°: DANIEL DARIO CAGNOLO, D.N.I. 13.726.876;
4°: JOAQUIN ZUQUELI, D.N.I. 23.824.291;
5°: DANIEL BAUTISTA CAGNOLO, D.N.I. 13.726.899,
6°: ARIEL BARBERO, D.N.I. 23.043.845;
7°: Vocal de Representación Obligatoria por la Municipalidad de SAN MARCOS SUD, JOSÉ MIGUEL MARCOS LAMBERTUCCI, D.N.I. 6.556.311.
8°: Vocal de Representación Obligatoria por la Municipalidad de MONTE LEÑA, MARCOS CALLIERI, D.N.I. 33.602.827.
9°: Vocal de Representación Obligatoria por la Municipalidad de BELL VILLE, SERGIO ALEJANDRO LOPEZ, D.N.I. 17.216.446.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

TITULARES: JUAN DOMINGO PERÓN, D.N.I. 29.235.946,
HUGO DAMANI, D.N.I. 11.763.030,
RENÉ DICHARD, D.N.I. 29.032.223,

SUPLENTES: RODOLFO HELGUERA, D.N.I. 14.364.089 y
JOSÉ A. GASULL, D.N.I. 6.177.766.

Artículo 2°: TOMAR RAZON de los Estados Contables e Informe del Auditor Independiente correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de diciembre del 2019 y el 31 de diciembre de 2020 del "CONSORCIO CANALERO 10 DE MAYO".

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al "CONSORCIO CANALERO 10 DE MAYO". Pase a la Dirección General de Irrigación.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 7

Córdoba, 25 de Febrero del 2022.

VISTO el Expediente N° 0416-004502/2015/A2 en el que se tramita la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del "CONSORCIO CANALERO PLUJUNTA" llevada a cabo con fecha 30 de Noviembre de 2021 de manera mixta, presencial y virtual, a través de la cual se materializó la elección de la nueva Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas de dicho ente.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 430/2015 expedida por la Secretaría de Recursos Hídricos, en el marco de las actuaciones N° 0416-004502/2015, se aprobó la constitución del "CONSORCIO CANALERO PLUJUNTA"

Que a mediante Nota N°APRH01-1344229171-221, incorporada como

Folio Único N° 2, los señores Marcos Fissore y Maricel Cravero, en carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente del precitado Consorcio Canalero informan la futura realización de la Asamblea General Ordinaria, con el respetivo Orden del Día.

Que a fojas 1/3 del Folio Único N° 3 luce agregada copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 30 de Noviembre del 2021, bajo análisis. La misma cuenta con certificación notarial de firmas y la acreditación de la realización de la misma en CD incorporado a fojas 19 del precitado Folio Único.

Que integrando el Folio Único N° 3 luce agregada la siguiente documentación: Constancias de Publicación de la Convocatoria a la Asamblea efectuadas en el Boletín Oficial (fs. 4) y en un periódico local (fs. 13), notificaciones personales efectuadas a los consorcistas (fs. 5/9), Padrón de asistencia a la presente Asamblea General Ordinaria (fs. 10) y las designaciones de los Vocales de Representación Obligatoria efectuadas por la Municipalidad de Transito, Comuna de Colonia Las Pichanas, Municipalidad de Marull y Comuna de Toro Pujio (fs. 15/18).

Que la mencionada Asamblea General trató la totalidad de los temas del Orden del Día propuestos.

Que lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo de manera mixta, virtual y presencial, el día 30 de noviembre de 2021 ha quedado plasmado en el Acta de Asamblea agregada a fojas 1/3 del Folio Único N° 3 y en el CD obrante a fojas 19 del precitado Folio Único, de la cual surge la designación de miembros para conformar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Todo ello conforme a lo normado por la Ley N° 9.750.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 07/22 obrantes a fojas 4/5 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el Acta de Asamblea General Ordinaria del "CONSORCIO CANALERO PLUJUNTA" de fecha 30 de Noviembre de 2021, resultando designadas las siguientes autoridades, a saber:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: MARCOS JAVIER FISSORE - D.N.I. 27.423.660;
Vicepresidente: MARICEL CRAVERO - D.N.I. 22.876.687;
Secretario: ALEJO RIBOTTA - D.N.I. 23.358.678;
Tesorero: GERMÁN CERINO - D.N.I. 25.490.103;
Vocales: 1°: OSVALDO HUGO DIAZ - D.N.I. 13.128.378;
2°: ESTELA MARCELINO - D.N.I. 16.011.195;
3°: HENRY BERTOLA - D.N.I. 14.698.863;
4°: ABEL LEANDRO BRUNOTTO - D.N.I. 34.460.136;
5°: FRANCO LUCIANO ZIMMEL - D.N.I. 28.639.585;
6°: DAVID BARILARI - D.N.I. 33.270.756;
7°: ELIANA MARILIS CRAVERO - D.N.I. 24.659.042;
8°: Vocal de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Tránsito: RAFAEL BARRA - D.N.I. 12.328.113.
9°: Vocal de Representación Obligatoria por la Comuna de Colonia Las Pichanas: ANA MARÍA ASCUET - D.N.I. 29.790.822.
10°: Vocal de Representación Obligatoria por la Comuna de Toro Pujio: GASTÓN FEDERICO LANDRA - D.N.I. 26.565.978.
11°: Vocal de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Marull: NÉSTOR FABIÁN PACHECO - D.N.I. 16.634.443.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

TITULARES: JUAN ANTONIO BARRA - D.N.I. 8.567.964,
SERGIO LANDRA - D.N.I. 16.724.276,
ARIEL COSTA - D.N.I. 28.209.187,

SUPLENTES: HUGO STOLA - D.N.I. 18.237.154 y
JOSÉ VÍCTOR CERINO - D.N.I. 7.798.195.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al "CONSORCIO CANALERO PLUJUNTA" Pase a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 8

Córdoba, 25 de Febrero del 2022

VISTO el Expediente N° 0416-001268/2014/A5 en el que se tramita la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del CONSORCIO CANALERO MARCOS JUAREZ – GENERAL ROCA, realizada virtualmente con fecha 14 de Junio del 2021, a través de la cual se materializó la elección de la Nueva Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y aprobación de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios del año 2019 y año 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 252/2014 dictada por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación en el marco de las actuaciones N° 0416-001268/2014 se aprobó la Constitución del CONSORCIO CANALERO MARCOS JUAREZ – GENERAL ROCA.

Que a fojas 3, el señor Alberto FAVARO – DNI 13.662.571, en carácter

de Presidente del precitado Consorcio Canalero informa la futura realización de la Asamblea General Ordinaria de manera virtual, con el respetivo Orden del Día.

Que a fojas 9/10 del Folio Único N° 6 luce agregada en copia certificada el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha del 14 de Junio del 2021 bajo análisis. Asimismo, a fojas 7/8 del precitado Folio único luce agregada la transcripción de dicha Acta con certificación notarial de firmas y a fojas 40 se incorpora DVD, a los fines de la acreditación de la realización de la misma.

Que integrando el Folio Único N° 6 se ha incorporado el Padrón de asistencia a la presente Asamblea General Ordinaria (fs. 4) y las constancias de Publicación de la Convocatoria a la Asamblea efectuadas en un periódico local y a en el Boletín Oficial (fs. 5/6).

Que integrando el Folio Único N° 10 se ha incorporado las designaciones de los Vocales de Representación Obligatoria efectuadas por las Municipalidades de Marcos Juárez y General Roca (fs. 2/3) y las notificaciones

cursadas a los consorcistas (fs. 4/67).

Que a fojas 11/39 del Folio Único N° 6 se encuentran agregados los Estados Contables e Informe del Auditor Independiente debidamente certificados por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizado el 31 de Diciembre del 2019 y el 31 de Diciembre del 2020, debidamente rubricados por el Contador Público Marcelo A. Dellarossa – M.P N° 10-12616-7 C.P.C.E. Cba.

Que habiendo tomado intervención la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, a fojas 8/9 se expide en relación a la documentación contable acompañada manifestando que la presentación realizada por el consorcio respectivo se realizó de conformidad con las normas contables profesionales argentinas emitidas por la FACPCE y aprobadas por el CPCE y que el trabajo de auditoría se realizó bajo las Normas de Auditoría establecidas en la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de la Resolución N° 27/14 y demás Resoluciones Reglamentarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Que lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día 14 de Junio del 2021 ha quedado plasmado en el Acta de Asamblea agregada a fojas 9/10 del Folio Único N° 6 y en el DVD obrante a fojas 40 del precitado Folio Único, de la cual surge la designación de miembros para conformar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y la consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 y al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del 2020. Todo ello conforme a lo normado por la Ley N° 9.750.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 275/2021 obrante a fojas 11/12 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el Acta de Asamblea General Ordinaria del "CONSORCIO CANALERO MARCOS JUAREZ – GENERAL ROCA" de fecha 14 de Junio del 2021, resultando designadas las siguientes autoridades, a saber:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: FAVARO, Alberto Ricardo D.N.I. 13.662.571;
Vicepresidente: MIOTTI, Rubén D.N.I. 14.514.850;
Secretario: FORMICA, María Beatriz D.N.I. 14.130.945;
Tesorero: PADULLES, Néstor Luis D.N.I. 8.363.474;
Vocales: 1°: REINAUDI, Santiago Daniel D.N.I. 26.334.299;
2°: BRUSSINO, Adrián Marcelo D.N.I. 21.403.387;
3°: MUSSO, Luis Ángel D.N.I. 17.777.239;
4°: PORTA, Eugenio Jorge D.N.I. 12.547.723;
5°: LELLI, Gabriel Damián D.N.I. 28.715.223;
6°: Vocal de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Marcos Juárez: MOSCONI, Ariel Gustavo D.N.I. 18.053.600;
7°: Vocal de Representación Obligatoria por la Municipalidad de General Roca: BONINO, Osvaldo Raúl D.N.I. 14.833.172.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

TITULARES: ZACCHIA, Norma Mercedes D.N.I. 16.141.664;
LAMBERTUCCI, Juan Pablo D.N.I. 27.096.069;
MIOTTI, Omar Andrés D.N.I. 14.514.839.

SUPLENTES:

DANIELE, Sergio D.N.I. 17.777.161;
DEPETRINI, Diego Luis D.N.I. 14.899.683

Artículo 2°: TOMAR RAZON de los Estados Contables e Informes del Auditor Independiente correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Diciembre del 2019 y el 31 de Diciembre del 2020 del CONSORCIO CANALERO MARCOS JUAREZ – GENERAL ROCA.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO CANALERO MARCOS JUAREZ – GENERAL ROCA. Pase a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 1

Córdoba, 4 de marzo de 2022.

VISTO: La delegación dispuesta por el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie "A" del 21/08/2019, que faculta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a dictar las normas generales y obligatorias que aprueben los cronogramas de avance del plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 10.177, faculta a este Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico y la firma elec-

trónica y/o digital, así como a disponer su gradual implementación.

Que en virtud de la aludida planificación a la fecha han sido incorporados a la tramitación electrónica los procesos judiciales de los fueros civil y comercial, laboral, familia, contencioso administrativo, electoral y penal, en sus distintas instancias.

Que en esta oportunidad resulta necesario continuar con la expansión del expediente electrónico a fin de incorporar aquellos procedimientos que tramitan en distintas unidades de la organización administrativa del Poder Judicial y por ello cabe extender la implementación a la Oficina de Ética Judicial.

Por ello, y conforme lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial, artículos 12 y 14 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y las facultades conferidas por el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie "A" del 21/08/2019;

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

1. DISPONER el cambio de modalidad de inicio y posterior tramitación electrónica de todas las actuaciones que comiencen a partir del día 07/03/2022 en la Oficina de Ética Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

2. AUTORIZAR a los funcionarios de la Oficina de Ética Judicial a disponer la transformación de las actuaciones papel a electrónicas mixtas al momento en que se suceda un cambio de ubicación a despacho, según "PAUTAS DE IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DE LA TRANSFORMACIÓN A 'EXPEDIENTE ELECTRÓNICO MIXTO' – Anexo del Acuerdo Reglamen-

tario N° 1657, Serie "A" del 18/09/2020.

3. DISPONER que cuando se resuelva la transformación a expediente electrónico mixto, en los términos del artículo 2 de la presente, deberá certificarse que las partes se encuentran habilitadas y que se cierra el expediente papel.

4. PROTOCOLÍCESE en un registro especial. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Incorpórese en la página Web del Poder Judicial. Comuníquese a la aludida oficina, a la Federación de Colegio de Abogados y al Colegio de Abogados. Dese la más amplia difusión y archívese.

FDO.: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CORDOBA

Acuerdo N° 120 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 04/03/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La necesidad en el Área de infraestructura de designar a quien tendrá a cargo la Dirección de la misma en el marco de la reorganización encaminada por este Tribunal Superior de Justicia con relación a las áreas administrativas de asistencia a este Cuerpo.

Y CONSIDERANDO:

Que para ello, resulta adecuado emprender un proceso de selección con la conformación de un Comité Evaluador de aspirantes a desempeñar tal función, que permita de manera transparente la concurrencia en un pie de igualdad.

Por ello,

SE RESUELVE:

1.- DESIGNAR Miembros del Comité Evaluador para la selección del aspirante a desempeñarse a cargo de la Dirección del Área de Infraestructura a los Sres.: Doctor Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial, Licenciado César Augusto BARTOLOMEI, Director del Área Ad-

ministración y Arquitecto José Luis FERRERO, quien se ha desempeñado en Direcciones de arquitectura en los gobiernos municipal, provincial y nacional, con vasta experiencia en el sector público y privado.

2.- ENCOMENDAR a los mismos la elaboración de una propuesta para el proceso de selección que especifique las aptitudes requeridas, reglas de la convocatoria de aspirantes, condiciones laborales del cargo a cubrir, funciones, plazos para la presentación de solicitudes y de propuestas de trabajo, acreditación de los requisitos fijados y demás aspectos vinculados con la selección.

3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

4.- COMUNÍQUESE por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL